



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MANUEL ANTONIO SIERRA FERNÁNDEZ
DEMANDADO:	JULIÁN CAMILO SIERRA BALLÉN y HILARY CATERINE BALLÉN CAPERA
RADICACIÓN:	2020-00365
ASUNTO:	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que, a pesar del requerimiento efectuado por el juzgado, la parte demandante no cumplió con la orden emanada en providencia del 13 de diciembre de 2021, esto es, notificar a la parte demandada, se da lugar a la consecuencia procesal por inactividad, prevista en el Art.317 del CGP.

Por lo tanto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminadas las actuaciones, por haberse configurado el desistimiento tácito por inactividad de parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1°, artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado, de ser el caso. Por secretaría **OFICIAR** a las entidades correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 14 de marzo de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 11 Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
